

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 2 2 4

FECHA: 28 A60, 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9972 del 13 de Junio de 2018, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en atención a Informes: de Incautación N° 0026CAV2018 del 02 de Abril de 2018, en el cual se evidenciaba la incautación de Siete (07) Hicoteas (*Trachemys Callitrosis*), al señor **Kevin Yesid Morales Torres**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.964.616; Informe de Incautación N° 0044CAV2018 del 06 de Abril de 2018, en el cual se evidenciaba la incautación de dos (02) Hicoteas (*Trachemys Callitrosis*), al señor **Miguel Maria Sanchez Pinedo**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 2.670.157; Informe de Incautación N° 0043CAV2018 del 06 de Abril de 2018, en el cual se evidenciaba la incautación de Cinco (05) Hicoteas (*Trachemys Callitrosis*), al señor **Rodolfo Enrique Torres**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.729.904; Informe de Incautación N° 0038CAV2018 del 02 de Abril de 2018, en el cual se evidenciaba la incautación de Cuarenta y un (41) Hicoteas (*Trachemys Callitrosis*), al señor **Carlos Arturo Casarrubias Humanes**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.717.795; productos de fauna silvestre.

Que en el Auto N° 9972 del 13 de Junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge formulo cargos a los señores Kevin Yesid Morales

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. ~~11~~ - 1 1 2 2 4

FECHA: 28 AGO. 2019

Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.964.616, Miguel María Sánchez Pinedo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 2.670.157, Rodolfo Enrique Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.729.904, Carlos Arturo Casarrubias Humanes, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.717.795.

Que el señor Carlos Arturo Casarrubias Humanes, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.717.795, se notificó personalmente del Auto N° 9972 del 13 de Junio de 2018, el día 23 de Agosto de 2018.

Que el señor Miguel María Sánchez Pinedo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 2.670.157, se notificó personalmente del Auto N° 9972 del 13 de Junio de 2018, el día 07 de Septiembre de 2018.

Que esta Corporación no cuenta con dirección exacta para hacer citación para notificación de actos administrativos a los señores Kevin Yesid Morales Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.964.616 y Rodolfo Enrique Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.729.904.

Que en razón a esto se hizo publicación en Página Web Oficial de la CAR – CVS, de citación para notificación personal del Auto N° 9972 del 13 de Junio de 2018, dirigida a los señores KEVIN YESID MORALES TORRES Y RODOLFO ENRIQUE TORRES, el día 24 de Julio de 2019.

Que los suscritos no comparecieron a la diligencia en mención ni personalmente ni por apoderado debidamente constituido.

Que en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, para efectos de notificación por aviso, se publicó en página web oficial de la CAR – CVS, copia íntegra del Auto N° 9972 del 13 de Junio de 2018, con destino a los señores KEVIN YESID MORALES TORRES Y RODOLFO ENRIQUE TORRES, el día 08 de Agosto de 2019.

Que vencido el término para presentar escrito de descargos y solicitar pruebas, ninguno de los señores Kevin Yesid Morales Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.964.616, Miguel María Sánchez Pinedo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 2.670.157, Rodolfo Enrique Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.729.904, Carlos Arturo Casarrubias Humanes, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.717.795, presentó dicho memorial a las instalaciones de la CAR – CVS, quedando de esta manera agotada la etapa de presentación de descargos y solicitud de pruebas o periodo probatorio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~11224~~ 1 1 2 2 4

FECHA: 28 AGO. 2019

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que vencido el periodo probatorio, se deberá correr por el termino de Diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 2 4

FECHA: 28 ABO. 2019

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Kevin Yesid Morales Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.964.616, Miguel María Sánchez Pinedo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 2.670.157, Rodolfo Enrique Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.729.904, Carlos Arturo Casarrubias Humanes, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.717.795, para efectos de presentar dentro de dicho término, su escrito de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a los señores Kevin Yesid Morales Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.964.616, Miguel María Sánchez Pinedo, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 2.670.157, Rodolfo Enrique Torres, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.729.904, Carlos Arturo Casarrubias Humanes, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.717.795, o sus apoderados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

42

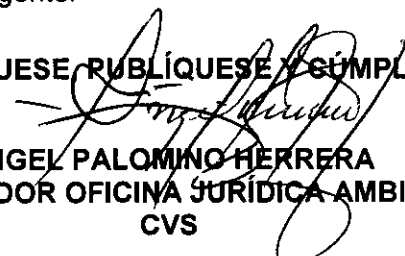
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 1 1 2 2 4

FECHA: 28 ABO. 2019

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

~~NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE~~


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes / Oficina Jurídica Ambiental – CVS

